1000		
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	Fecha de	
	Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240033  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		identificativo.
	Fundamento	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Legal	Articulo 110 de la Eey General de Transparencia y Acceso a la información i ública.
	Logai	Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/ documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



N2-EI

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

### 50240033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HUERTA PÉREZ MARIA / CALLE 3 109, FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, ZACATECAS, 98065 / 0149 2899 5009, 0149 25009899 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 09/02/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	CPSI/DGRM/132/2023			
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA	7	0			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS FEBRERO OBSERVACIONES Servicio de limpieza integral para la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas  Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Huerta Pérez María, recibida con fecha 11 de enero de 2024, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/132/2023, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.  3 elementos en turno matutino de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes 1 elemento en turno vespertino de 11:00 a 19:00 horas de lunes a viernes 12,995.00 precio unitario por elemento 2,079.20 l.V.A. 16% 15,074.20 Total por elemento  Importe mensual: \$60,296.80 l.V.A. Incluido Importe total del contrato: \$663,264.80 l.V.A. Incluido	51,980.00	51,980.00
	N4	-ELIM	N3-E.	Periodo de prestación de los servicios: Del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato  Lugar de la prestación de los servicios: En las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas. Domicilio: Calle Genaro Codina número 613, colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas  Forma de pago: Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados, en mensualidades vencidas a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la recepción de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.  En caso de que la prestación del servicio no inicie en la fecha señalada, únicamente se pagará la parte proporcional de los servicios devengados.  En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en		

CONTINUA

N1-ELIMI

N5-ELIMINA Fecha de Impresión: 06/03/2024 12:26:27

Página 1/3



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

## 50240033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HUERTA PÉREZ MA	RIA / CALLE 3 109, FRACCIONAMIENTO BOULE	VARES, ZACATECAS, 98065 / 0149 2899 5009, 0149 25009899 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 09/02/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES  CPSI/DGRM/132/2023	
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA	171	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no recibidos a entera satisfacción.  1) Plazo de la prestación de los servicios: 11 meses 2) Fecha inicio: 1 de febrero de 2024 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2024 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/132/2023 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción III y 86 del AGA XIV/2019 8) Órgano que autoriza: Directora General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 25 de enero de 2024 11) Unidad responsable: 24333201S0010001 12) Partida presupuestal: 35801 13) Certificación presupuestal: DGRM-2024-082 (1124000082) 14) Area solicitante: Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas  SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS FEBRERO 2024		
20		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS MARZO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS MARZO 2024	51,980.00	51,980.00
30		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS ABRIL SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS ABRIL 2024	51,980.00	51,980.00
40	N9-E	ELIN	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS MAYO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS MAYO 2024	51,980.00	51,980.00
50		MQ	DIE.	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS JUNIO	51.980.00	51.980.00

CONTINUA

N7-ELIMI

N10-ELIMIN Feeha de Impresión: 06/03/2024 12:26:27

Página 2/3

SIN



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

## DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50240033

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: HUERTA PÉREZ MA	RIA / CALLE 3 109, FRACCIONAMIENTO BOULE	/ARES, ZACATECAS, 98065 / 0149 2899 50	009, 0149 25009899 /
FECHA DEL DOCUMENTO 09/02/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES	CPSI/DGRM/132/2023
FECHA DE ENTREGA 11 MESES	LUGAR DE ENTREGA	9-19	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS JUNIO 2024		
60		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS JULIO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS JULIO 2024	51,980.00	51,980.00
70		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS AGOSTO SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS AGOSTO 2024	51,980.00	51,980.00
80		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS SEPTIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS SEPTIEMBRE 2024	51,980.00	51,980.00
90		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS OCTUBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS OCTUBRE 2024	51,980.00	51,980.00
100		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS NOVIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS NOVIEMBRE 2024	51,980.00	51,980.00
110		1	SER	LIMPIEZA CCJ ZACATECAS DICIEMBRE SERVICIOS INCLUIDOS: LIMPIEZA CCJ ZACATECAS DICIEMBRE 2024	51,980.00	51,980.00
IMPORTE CON LETRA SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100. M.N.  SUBtotal I.V.A. TOTAL					571,780.00 91,484.80 663,264.80	

N11-EI

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA CTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

N12-ELIMI

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 3/3 N13-ELIMIna de Impresión: 06/03/2024 12:26:27

#### CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción II. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. - La presente contratación realizada mediante Concurso Publico Sumanio, fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, fracción III. 45, fracción III. 46, 47, fracción III. 46, 47, fracción III. 48, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dieciniueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3. - La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia

I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parafac, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México,
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332030010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas, estado de Zacatecas estado de Zacatecas estado de Carcellos en Contratos en Señala de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y 19.5 de el Recurso de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la c

de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instru

8.3-Composite la licande y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en som el este a las sistuentes.

CLAUSINAS

CLAUSUIAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$571,780,00 (Quinientos setenta y un mil setecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$91,484,80 (Noventa y un mil custrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$653,264,80 (Seiscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional).

[Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmas hasta su total terminación j El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ningún importe adicional

ческиля пидит пироте записите.

Tercera, Requisitors y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] rec Tercera. Requisitos y forma de pago. (La "Suprema Corte") Para efectos fiscales, el "Prestador de servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega de [los servicios prastados] conforme a los (Alcances Técnicos) requeridos y a entrera satisfacción de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte".] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte".] Para que proceda el pago. [el/la] "Administrador" ["Administrador" ["Administrador ["Administ

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del dia 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2024. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de inicio de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, minimo 10 dias hábiles antes del vencimiento del plazo del servicio; por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte" in función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, e antera astisfacción de la "Suprema Corte", se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Pe existir (prumplimento ase asiastas que recorrecionalmente la procentais en prumplisto.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje enabalidad anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje senaladad anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas?

(Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas?

(Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas?

(Septima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, [tercer/cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantía el cumplimiento. De Conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, [tercer/cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantía el cumplimiento. De Contava. Pagos en exceso. Tatatándas de pagos en exceso que haya recibilido el Prestador de Servicios\*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso que haya recibilido el Prestador de Servicios\*, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los interneses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de próroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", abata la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil penal fiscal de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de carácter civil

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole

cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier or producción para in indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier respondad to total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los deverechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Oorte : Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correra a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumpir con las congaciones que a cargo de los patrones estabuscen las cualquier ordan que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte", et jasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" va sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", va sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolas la la totalidad de los gastos que er orgue la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los releridos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación parcial o total del objeto de lornitato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivolas de la subcontratación previa y expresa de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, on autorización de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, on considera pendiento al objeto de este contrato, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, on considera de la "Suprema Corte" on podrá ceder, gravar, transferir o afect

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de

las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho converga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime no caso, las pruebas que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime de la rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la disusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del os servicios señalados en la disusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" senalados en la disusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) El general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Desema Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminación del previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Superma Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Superma Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Superma Corte" podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del cont artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019 Décima Novena, Victos Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los

Decima Novena, Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.

Vigesima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, estado de Zacatecas adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora"] del presente contrato, quien supervisará su estrictio cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur; (alva la) "Administradora"] del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razión de su domicilio o vecindad, tenga o legare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicia de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, y II.5, de este instrumento.

Vigesima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de Procedimientos Civiles, La Ley General de Pro

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

  2. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas
- 2. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-
- <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
   ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas
- autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
  - https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
  - https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 5. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

- 6. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
  - https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 7. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
  - https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 8. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
  - https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 9. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- 10. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-
- 24-2022-II-Resolucion.pdf
  11. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
- 12. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado</a> electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 13. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado</a> electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-</a>

24-2022-II-Resolucion.pdf